

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720230055900
AUTO #194

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Prevía revisión de la presente demanda de Ejecutivo de Alimentos instaurado **DANIELA SANCHEZ CANDAMIL** como representante legal del menor de edad S.T.S., en contra de **GONZALO DE JESUS TORO MARIN**, y previo estudio de la misma, establece de manera clara y precisa que de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 28 del Código General del Proceso, la misma no es competencia de esta ciudad, ya que la parte demandante reside en el municipio de Jamundí - Valle del Cauca.

En consideración a lo anteriormente expuesto, se rechazará la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

- 1) RECHAZAR** de plano por falta de competencia la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- REMITIR** la presente demanda al Juzgado Promiscuo Municipal Jamundí – Reparto– Valle del Cauca, para que se sirva asumir su conocimiento.
- 3.- CANCELESE** su radicación en el libro radicador.

N O T I F Í Q U E S E,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ